



Doctor

**RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

Juez Tercero Administrativo del Circuito de Buga Valle.

E. S. D.

RADICADO: 76 111 33 31 003 **2017 00393** 00  
DEMANDANTE: DOPPLER ASOCIADOS S.A.S.  
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE  
URIBE E.S.E.  
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN EJECUTIVA

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN.

**JORGE IVÁN MENDOZA**, vecino de Guadalajara de Buga Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.631.782 expedida en San Pedro Valle, abogado acreditado con la tarjeta profesional número 169.314 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional ubicado en la carrera 100 No. 16 – 321, Edificio Jardín Central, oficina 1208, Cali Valle, correo electrónico: [jivam2009@hotmail.com](mailto:jivam2009@hotmail.com), respetuosamente me dirijo al Señor **JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA** para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 200 proferido el tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

### **1. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDA EL RECURSO.**

Se expuso en la parte motiva del Auto recurrido como fundamento de las decisiones adoptadas:

Que uno (1) de los tres (3) títulos que hay en el Banco Agrario supera el monto de la última liquidación del crédito aprobada por el Juzgado, y que en tal razón no procede la entrega a la parte actora de todo el dinero consignado conforme los embargos decretados.



En consecuencia ordenó el fraccionamiento del título de mayor valor, y que sólo se entregue al apoderado de la parte actora la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (9.256.749,00 M/CTE.). Además dispuso la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En cuanto a lo expuesto y decidido en el Auto recurrido se precisa:

**Primero:** Mediante Sentencia No. 190 del cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) se condenó en costas a la entidad demandada y se fijaron las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000,00 MC/TE.).

**Segundo:** Mediante Auto Interlocutorio No. 140 del diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se aprobó la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora con corte a octubre quince (15) de dos mil veinte (2020) por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (9.256.749,00 M/CTE.).

**Tercero:** El saldo de las obligaciones con corte a octubre quince (15) de dos mil veinte (2020) asciende a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$12.456.749,00 M/CTE.):

Valor del crédito:	\$9.256.749,00
Agencias en derecho:	<u>\$3.200.000,00</u>
Saldo:	<u>\$12.456.749,00</u>

**Cuarta:** Falta por liquidar los intereses de mora causados a partir del dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación.



*U. Central del Valle del Cauca  
Jorge Iván Mendoza  
Abogado T.P. 169.314 C.S.J.*

**Quinta:** Como la suma de los tres (3) títulos que hay en el Banco Agrario es inferior al saldo del crédito, más las agencias en derecho, no le asiste razón de derecho al Despacho para ordenar el fraccionamiento del título de mayor valor y que sólo se pague a la parte actora la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (9.256.749,00 M/CTE.) y que se cancele además las medidas cautelares que fueron decretadas; pues el proceso no ha terminado por pago total de la obligación.

## **2. PETICIONES.**

**Primera:** Se reponga para revocar el Auto Interlocutorio No. 200 proferido el tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), y en su lugar se resuelva: ordenar la entrega de la suma total de los títulos: 4 06977 0000055376; 4 06977 0000056853; 4 06977 0000058385.

**Segunda:** No ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo que nos ocupa hasta tanto no se haga efectivo el pago total del crédito y las agencias en derecho fijadas en la Sentencia No. 190 del cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Respetuosamente.

**JORGE IVÁN MENDOZA**  
C. C. 2.631.782 de San Pedro Valle  
T. P. 169.314 del C.S.J.